



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias, para que sesirva proveer. Cali, 09 de febrero de 2024. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Dte. BANCO POPULAR S.A

Ddo. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA.

Rdo 76001400302820230023700.

Auto interlocutorio No.178.

Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 760014003028-2023-00237-00

Revisadas nuevamente las piezas procesales dentro del presente asunto, se puede observar que, la parte demandada del proceso referenciado se encuentra constituida por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA, por consiguiente, a fin de garantizar el debido proceso, y evitar futuras nulidades deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del Artículo 87 del CGP, el cual en su tenor literal indica:

“En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia”

En este orden de ideas, y dando estricto cumplimiento a lo instituido en la norma anteriormente indicada, el Juzgado designa para tal fin a la Dra GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA, quien registra la siguiente dirección Carrera 10 # 11-47 Of 06 – Jamundí, correo electrónico ceciliagaitanabogada@gmail.com y teléfono 317 641 73 12.

Así mismo, y una vez agotadas todas las ritualidades contempladas en los incisos 6º y 7º del Artículo 108 del CGP, y transcurridos los quince (15) días establecidos en la norma antes descrita, sin que la parte demandada hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

De otro lado, se evidencia que, la apoderada judicial del extremo actor allega constancia de haber cancelado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, los valores correspondientes a la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con la M.I 370-589223 y 370-589284, y comunicada por este juzgado mediante Oficio Nro 1058 del 08 de mayo del 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Dado que la presente demanda de ejecución, se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA, se **DESIGNA** como Administradora provisional de los bienes de la herencia, a la abogada GLADYS CECILIA GAITÁN VILLALBA, quien registra la siguiente dirección, Carrera 10 # 11-47 Of 06 – Jamundí, correo electrónico ceciliagaitanabogada@gmail.com y teléfono **317 641 73 12**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem del extremo ejecutado HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA OROZCO VIERA, al abogado JUAN CARLOS MOSQUERA quien registra la siguiente dirección CALLE 14 Nro. 37-132 Apto 501-1, correo electrónico Mosquera.abogados@yahoo.com y teléfono Cel. 318 8176566. Reportado en el Registro Nacional De Abogados.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Glosar a los Autos, para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito mediante el cual la profesional del derecho hace constar que ya se cancelaron los valores correspondientes a la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con la M.I 370-589223 y 370-589284, y comunicada por este juzgado mediante Oficio Nro 1058 del 08 de mayo del 2023.

SEXTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria